

PARN-019

ESTADO No. 019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUARZ Y JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ	6	24-abr-19	PARN-0847	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 3143 de 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 74 de 08 de noviembre del mismo año, consistente en prohibir el ingreso de personal a las minas, ni siquiera, tratándose de actividades mineras de mantenimiento al sostenimiento y el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas, y demás labores mineras que se estén desarrollando en el área del título otorgado, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 2.1 Dar por recibido el Auto N° 1323 de 23 de octubre de 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, admitió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 1221 de fecha 04 de abril de 2017, mediante la cual se negó la Licencia Ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.

					2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1 El canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 02 de diciembre de 2012 y el 01 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 El canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 02 de diciembre de 2013 y el 01 de diciembre de 2014, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.3.4 La póliza minero ambiental N° 39-43-101001948 expedida por Seguros del Estado S.A., por medio de la cual se ampara la etapa de explotación, de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tunja, por valor asegurado de (\$1.500.000), con vigencia hasta el 15 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3.5 El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBÓN, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 2.5 del PARN N° 1638 de 26 de diciembre de 2017. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión N° GC2-142, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique en la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con el plano de labores mineras correspondiente, toda vez que el reporte de producción no coincide con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo, lo anterior teniendo en cuenta que para el II trimestre de 2017, se evidencia una producción de 111.23 toneladas de carbón.
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares subsanen el requerimiento o realicen su defensa.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2 Los requerimientos iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARN N° 1967 de 27 de diciembre de 2018, quedan en efecto suspensivo, hasta tanto se realice visita de campo, en la cual se defina la situación de título, conforme a lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.9.3 del presente acto administrativo. (caducidad – seguridad e higiene minera)</p> <p>2.2.3 No se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que fueron subsanados en debida forma:</p> <p class="margin-left: 20px;">i) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 2138 de 01 de agosto de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído (multa – regalías)</p> <p class="margin-left: 20px;">ii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.5.5 del Auto PARN N° 2138 de 01 de agosto de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo (multa - FBM)</p> <p>2.2.4 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5.1 del Auto PARN N° 2138 de 01 de agosto de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto proveído (multa – pago de visita de fiscalización), por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.2.5 El Contrato de Concesión N° GC2-142, no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que a la fecha no cuenta con los requisitos establecidos para tal fin.</p> <p>2.2.6 Una vez cuenten con licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente y la Autoridad minera autorice el inicio de las labores de explotación, deberán inscribirse en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	01372-15	GIRALDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	2	24-abr-19	PARN-0848	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por <u>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</u>, específicamente, porque a través de las diferentes visitas de fiscalización realizadas por la Autoridad Minera al área del título minero, se ha evidenciado que la zona no ha sido intervenida, pese a contar con Licencia Ambiental conjunta para los Contratos de Concesión N° 1372-15 y 01461-A-15, otorgada por CORPOBOYACÁ mediante la Resolución N° 1230 de 17 de mayo de 2012, así como Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN N° 0785 de 23 de febrero de 2016. Así las cosas, debe allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que justifiquen la inactividad minera evidenciada en el área del título. De conformidad con el artículo 288 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Informar al titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-ORSR-2019 de 11 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Una vez se dé inició a la etapa de explotación, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.3. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento frente a la elaboración de la respectiva minuta de integración de áreas y su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	074-92	COLOMBIA DE MINERALES S.A.S.	4	24-abr-19	PARN-0849	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir a la titular, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, así como las Resoluciones N° 143 de 2017 (términos de referencia) y 299 de 2018 (recursos y reservas) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO: Se informa a la titular que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, allegada mediante radicado N° 20179030276332 de 13 de octubre de 2017, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.2 Informar a la titular que: 2.2.1 No se continuará con el trámite iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el artículo primero del Auto PARN N° 1276 de 12 de septiembre de 2018, toda vez que fue subsanado, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído. 2.2.2 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
------	--------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	24-abr-19	PARN-0850	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Dar por recibido el radicado N° 20199030486752 de 04 de febrero de 2019, por medio del cual el titular allegó copia de la Resolución N° 500.36-18-0344 de 03 de marzo de 2018, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, suspendió la licencia ambiental del título N° KF3-16341, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, así como I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y 2014, semestral y anual de 2016, así como semestral de 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.3.2 La póliza minero ambiental N° DL000666, expedida por Seguros CONFIANZA, por medio de la cual se ampara la etapa de explotación, de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Monterrey y Villanueva, en el Departamento de Casanare, con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3.3 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en el cual se reduce el volumen de producción de 250.000 m³/año a 50.000 m³/año, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 2.4 del PARN N° 1289 de 13 de octubre de 2017. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión N° KF3-16341, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por <u>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones"</u>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos recibos de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley minera, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.4.1 Allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, con su recibo de pago de ser el caso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 Diligencie en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores mineras.
------	-----------	--------------------------	---	-----------	-----------	--



					2.4.3 Una manifestación escrita, frente a la Resolución N° 500.36-18-0344 de 03 de marzo de 2018, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, suspendió la licencia ambiental del título N° KF3-16341. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Informar al titular que: 2.5.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2017, será evaluado una vez sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos recibos de pago. 2.5.3 No se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que fueron subsanados en debida forma: i) Iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 3084 de 24 de noviembre de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído (caducidad – regalías) ii) Iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 3084 de 24 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo (multa - FBM) iii) Iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 3084 de 24 de noviembre de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído (caducidad – póliza) 2.5.4 El Grupo de Evaluación Técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la documentación allegada mediante radicado N° 20169030091422 de 20 de diciembre de 2016, tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARN N° 3084 de 24 de noviembre de 2016, respecto de la suspensión temporal de labores de explotación. 2.5.5 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo a cerca del aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular, a favor de la empresa ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con las competencias establecidas en las
--	--	--	--	--	---

						Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.5.6 Una vez cuenten sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPORINOQUIA y se de inicio a las labores de explotación, deberá inscribirse en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.5.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-001-95	COPROIZA	2	24-abr-19	PARN-0851	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que disponga de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar

con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.

De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.

2.2. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	2	24-abr-19	PARN-0852	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que disponga de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley minera, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	-----------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROGUE RINCON ARAQUE	2	24-abr-19	PARN-0853	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019008-I.E. emitido como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "El Encanto 1", ubicada en área del Contrato de Concesión N° AE6-141, el pasado 12 de marzo de 2019. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE: - La suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación, explotación y de más actividades mineras de la Mina "El Encanto 1" ubicada en las coordenadas N° 1.134.127 y E° 1.138.081. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019008-I.E. como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "El Encanto 1", ubicada en área del Contrato de Concesión N° AE6-141, el pasado 12 de marzo de 2019 y en especial de los siguientes aspectos: - Se acredite la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de los Señores ROQUE RINCÓN ARAQUE y DANIEL VARGAS MONTAÑEZ, donde se especifique fecha de afiliación y nivel de riesgo asegurado. - Se presente informe de investigación de accidente conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1401 del 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social mediante la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y a través del artículo 11, numeral 9 del Decreto 1886 de 2015, el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, tienen la obligación consiste en: <i>"Enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia"</i>. - Se presente el registro de control de gases y condiciones atmosféricas de los meses de febrero y marzo del presente año. - Se acredite la adquisición y utilización de multidetector de gases para la mina denominada "El Encanto 1", y se aporte certificado de calibración vigente. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Corrales (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	---	---	-----------	-----------	--



AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	24-abr-19	PARN-0854	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019007-I.E. emitido como resultado a la solicitud de verificación del estado del tabique instalado el día 13 de mayo de 2018 en la mina Sabana Larga. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE: - Cierre definitivo de la mina Sabana Larga Vieja, este cierre se debe realizar con maquinaria para que se garantice que el túnel sea cerrado de manera hermética - Se prohíbe realizar la apertura del tabique definitivo hasta tanto se tenga certeza de la sofocación definitiva del incendio endógeno. - La apertura del tabique ubicado en la mina Sabana Larga será supervisada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería. - Se prohíbe el avance en el Nivel 5 Izquierda y en el Nivel 8 Izquierda de la mina Piedra Gorda, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. - La suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación, explotación y de más actividades mineras de la mina Central Arcos Piedra Gorda ubicada en las coordenadas N° 1.174.808 y E° 1.169.871 debido a que esta mina no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO– Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios.

						2.3. Poner en conocimiento de los Concesionarios que el Contrato de Concesión FI6-144 se encuentra incursado en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <u>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</u>, por la siguiente causa: - Adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la "Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación" y por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.8 de la cláusula sexta que establece que "las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado" lo cual no se ha cumplido para el caso de la mina denominada "Central Arcos Piedra Gorda" ubicada en las coordenadas N° 1.174.808 y E° 1.169.871, la cual no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras –PTO–, por lo tanto, no es una mina autorizada por la Autoridad Minera.. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019007-I.E. emitido como resultado a la solicitud de verificación del estado del tabique instalado el día 13 de mayo de 2018 y en especial de los siguientes aspectos:
--	--	--	--	--	--	--

						- Registro fotográfico e informe del cerramiento de la mina Sabana Larga Vieja, el cual deberá adelantarse mediante el uso de maquinaria garantizando la hermeticidad de mismo; así mismo acreditar la implementación de las labores de cierre y abandono para dicha bocamina y que se encuentran establecidas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO– - Cerramiento y señalización del Nivel 5 Izquierda y en el Nivel 8 Izquierda de la mina Piedra Gorda, a fin de evitar que dichas labores se encuentran con labores antiguas realizadas en la mina Sabana Larga Vieja y con el incendio endógeno que se encuentra activo. - Se implemente el monitoreo constante del Nivel 5 Izquierda y en el Nivel 8 Izquierda de la mina Piedra Gorda del monóxido de carbono en la mina Piedra Gorda. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chita (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO BERNAL	2	24-abr-19	PARN-0855	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita realizada el día 1 de abril de 2019 al área del título Minero No.GC2-142, fue emitido el Informe PARN-LACR-018-2019 del 8 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Continuar con la medida de suspensión de manera inmediata de todas las actividades mineras de mantenimiento y sostenimiento y el ingreso del personal a las labores subterráneas y demás labores mineras que se desarrollen en el título minero puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3143 del 3 de noviembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 74 del 8 de noviembre de 2017. 2.3 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Remitir copia del Informe PARN-LACR-018-2019 del 8 de abril de 2019, a la Alcaldía de Tunja para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08279	MISAEAL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA Y MARIA YESENIA ZANGUÑA OCHOA	3	24-abr-19	PARN-0856	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2019 al área del título Minero No.ICQ-08279, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-022-2019 del 4 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner bajo causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No. 0346 del 3 de abril de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 13 del 11 de abril de 2017, respecto de:

- La implementación de un sistema de señalización preventivo, informativo y de seguridad en la zona de influencia al área concesionada, ya que esta no se evidencia.
- El cierre preventivo a los frentes de explotación, teniendo en cuenta que esporádicamente se presenta extracción de material por parte de indeterminados.
- Mantener actualizado el plano de labores mineras del título minero ya que no fue soportado por parte del concesionario.
- Adelantar la recuperación morfológica de los frentes abandonados ya que su abandono ha creado surcos y cárcavas que debilitan los taludes de los frentes de explotación.

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.

2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, CESAR VAN RODRGUEZ RODRIGUEZ	2	24-abr-19	PARN-0857	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de marzo de 2019 al área del título Minero No. EHF-132, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-029-2019 del 17 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. 2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. MINERIA 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

AUTO	00912-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	24-abr-19	PARN-0858	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 -y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de marzo de 2019 al área del título Minero No. 00912-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-02-EMVH-2019 del 27 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se informa a la titular que una vez se reinicie las labores de explotación minera se debe dar cumplimiento con lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. 2.3 Se informa a la titular en el momento de reiniciar las labores de explotación minera se debe dar cumplimiento a lo establecido en las normas de seguridad para labores de explotación a cielo abierto. 2.4 Se informa a la titular que revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, que el área del título No. 00912-15 se superpone totalmente con zonas microfocalizadas de restitución de tierras – unidad de restitución de tierras. 2.5 Remitir copia del Informe PARN-02-EMVH-2019 del 27 de marzo de 2019 al área del título Minero No 00912-15, a la alcaldía de Firavitoba para poner en su conocimiento las labores realizadas en el frente de explotación de caliza a cielo abierto explotado de forma manual ubicado en las coordenadas Norte: 1.122.985, Este: 1.122.171, altura: 2.538 m.s.n.m., el cual no se encuentra autorizado por la empresa titular ni por la Autoridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	2	24-abr-19	PARN-0861	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del título Minero No.EDG-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender el ingreso del personal a las labores mineras que no cuenten con los elementos de protección personal incluyendo el autorescatador. 2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EDG-091, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: -Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje. Plazo: 3 meses. -Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado. Plazo: 6 meses. -Contar con un Plano de riesgos actualizado. Plazo: 6 meses. -Proporcionar Autorescatadores a la totalidad del personal. Plazo: 6 meses. -Actualizar el Plan de emergencias. Plazo: 3 meses. -Contar con socorredores mineros entrenados en la ANM entre el personal que labora en la mina. Plazo: 6 meses. -Implementar un Sistema de control de polvos o polución en el interior de la mina. Plazo: 6 meses Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	29-abr-19	PARN-0864	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del título Minero No. EDL-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender el ingreso del personal a las labores mineras que no cuenten con los elementos de protección personal incluyendo el autorescatador. 2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EDL-112, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje. Plazo: 3 meses. 2.2.2 Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado. Plazo: 6 meses. 2.2.3 Contar con un Plano de riesgos actualizado. Plazo: 6 meses. 2.2.4 Proporcionar Autorescatadores a la totalidad del personal. Plazo: 6 meses. 2.2.5 Actualizar el Plan de emergencias. Plazo: 3 meses. 2.2.6 Contar con socorredores mineros entrenados en la ANM entre el personal que labora en la mina. Plazo: 6 meses. 2.2.7 Implementar un Sistema de control de polvos o polución en el interior de la mina. Plazo: 6 meses

					Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1453 del 8 de octubre de 2018, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, específicamente por el no cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.3.1 Realizar mediciones de ruido, vibraciones, etc... 2.3.2 Dotar de respiradores con filtros. 2.3.3 Contar con socorredores mineros. 2.3.4 Contar con plan de mantenimiento de drenaje. 2.3.5 Contar con abscisado en los túneles. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FJQ-101	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	2	29-abr-19	PARN-0865	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del título Minero No. FJQ-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender el ingreso del personal a las labores mineras que no cuenten con los elementos de protección personal incluyendo el autorescatador. 2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-09-12-13-2019 del 21 de marzo de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. FJQ-101, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje. Plazo: 3 meses. 2.2.2 Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado. Plazo: 6 meses. 2.2.3 Contar con un Plano de riesgos actualizado. Plazo: 6 meses. 2.2.4 Proporcionar Autorescatadores a la totalidad del personal. Plazo: 6 meses. 2.2.5 Actualizar el Plan de emergencias. Plazo: 3 meses. 2.2.6 Contar con socorredores mineros entrenados en la ANM entre el personal que labora en la mina. Plazo: 6 meses. 2.2.7 Implementar un Sistema de control de polvos o polución en el interior de la mina. Plazo: 6 meses Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACA S.A.	2	29-abr-19	PARN-0866	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de abril de 2019 al área del título Minero No. 00910-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-037-2019 del 16 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite MINERIA recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00937-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	29-abr-19	PARN-0867	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado



						MINERÍA en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de abril de 2019 al área del título Minero No.00937-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-041-2019 del 16 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01061-15	JAIME TOVAR GONZALEZ	2	29-abr-19	PARN-0868	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01061-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-016-2019 del 04 de marzo 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente evidencias frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-CTM-016-2019 del 04 de marzo 2019, específicamente con: 2.2.1 Continuar realizando la señalización en los reservorios y mejorarla con material que sea más resistente. (Plazo: Inmediato) 2.2.2 Colocar señal de prohibición para que particulares no accedan al frente antiguo o los reservorios. (Plazo: 15 días) 2.2.3 Ubicar cerca de prohibición en la parte superior del talud del frente de explotación antiguo. 2.2.4 Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con todos sus componentes. (Plazo: 30 días) 2.2.5 Contar con un plan de emergencias, publicar los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo. (Plazo: 15 días) 2.2.6 Mantener en la mina las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores cuando estén ejecutando las labores, así sean de mantenimiento. (Plazo: Inmediato) Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	2	29-abr-19	PARN-0869	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FL3-152, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-016-2019 del 19 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la la modificación del acto administrativo ambiental y su constancia de ejecutoria en el cual se hayan rectificado las coordenadas inmersas en dicho instrumento, o certificación que acredite su trámite acorde con las coordenadas del título otorgado.

					2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares presenten las instrucciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-ARC-016-2019 del 19 de marzo de 2019, específicamente con: 2.3.1 Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva e instalarla en los frentes de explotación, áreas de recuperación ambiental y vías de acceso al área del título minero. (Plazo 60 días) Una vez se reinicien las actividades mineras de explotación se debe continuar con la implementación y socialización del SGSST y con los procedimientos de trabajo seguro. (Plazo 60 Días) 2.3.2 Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. (Plazo 60 días) 2.3.3 Elaborar el programa anual de capacitación en SST y darle cumplimiento al cronograma de capacitaciones establecido. (Plazo 60 días) Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00887-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	29-abr-19	PARN-0870	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00887-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-028- 2019 del 08 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Visita No. PARN-LRNC-028- 2019 del 08 de abril de 2019, así: 2.2.1 Realizar el Registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en altura. 2.2.2 Actualizar el plan de emergencias. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	01451-15	ALIRIO RATIVA GARCIA Y ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN	1	29-abr-19	PARN-0871	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01451-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-035-2019 de 29 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MJB-11371	CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA	2	29-abr-19	PARN-0872	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la beneficiaria, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. MJB-11371, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-032-2019 de 04 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del AUTORIZACION TEMPORAL hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la beneficiaria que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la beneficiaria que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFK-16061	EDUARDO ELEZAR SUAREZ Y BLANCO OLIVA GONZALEZ	1	29-abr-19	PARN-0873	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFK-16061, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-043-2019 de 16 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	2	29-abr-19	PARN-0874	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00944-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-03-EMVH-2019 de 27 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	2	29-abr-19	PARN-0875	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IBQ-08001X, fue emitido el Informe de Visita No. **PARN-RHCO-021-2019 del 04 de marzo 2019**, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que la sociedad titular presente prueba del cumplimiento a las instrucciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. **PARN-RHCO-021-2019 del 04 de marzo 2019**, específicamente con un informe técnico y detallado que de soporte y exponga el estado actual del avance del estudio para la consecución de la Licencia Ambiental e informe las acciones adelantadas.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3 Informar a la titular que no debe adelantar ningún tipo de labor minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° IBQ- 08001X hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada, ejecutoriada y en firme.

2.4 **Informar** a la titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

2.5 Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO	2	29-abr-19	PARN-0876	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00289-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-MAD-2019 del 14 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares presenten las instrucciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-016-MAD-2019 del 14 de febrero de 2019, específicamente con Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	---------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	2	29-abr-19	PARN-0877	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHF-131, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-028-2019 del 17 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-RHCO-028-2019 del 17 de marzo de 2019, un informe técnico y detallado que de soporte y exponga el estado actual de los estudios y trámite del programa de trabajos y obras "PTO" y de la licencia ambiental para el título minero N° EHF-131, e informe las acciones que se han adelantado y/o realizado con el fin de obtener su aprobación ante las autoridades competentes. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar un informe de las actividades de exploración y explotación realizadas dentro del área del título minero EHF-131 Lo anterior fue solicitado en el auto PARN-02386 del 10 de diciembre de 2015, notificado en el estado jurídico No 88 de 14 de diciembre de 2015. 2.4 Informar al titular que no debe adelantar ningún tipo de labor minera de construcción y montaje, o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero N° EHF-131, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado y la Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme. 2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA ESTRATEGICOS LIMITADA	1	29-abr-19	PARN-0878	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJ9-141, fue emitido el Informe de Visita No. ARN-YBI-029-2019 del 29 de marzo 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A.	2	29-abr-19	PARN-0879	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JGT-10291, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-020-2019 DE FECHA 04-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0338 de fecha 13 de febrero de 2019, en el cual se requirió la manifestación por escrito de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	EBR-101	EDILBERTO GALINDO BARRERA Y MARIA IRENE PINILLA	2	29-abr-19	PARN-0880	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. EBR-101, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-031-2019 de fecha 17/03/2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución VSC 000094 de fecha 11 de febrero de 2019 mediante la cual se declaró la viabilidad de la renuncia presentada por los titulares del contrato de concesión No. EBR-101. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHON QUIÑONEZ	2	29-abr-19	PARN-0881	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. BC6-151, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-029-DSD-2019 DE FECHA 30-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.

						2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0480 de fecha 4 de marzo de 2019, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental y el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERIA S.A.S	2	29-abr-19	PARN-0882	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GDI-154, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-004-JCCG-2019 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular minera que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0025 de fecha 4 de enero de 2018 específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0025 de fecha 4 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	2	29-abr-19	PARN-0883	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 31 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-009-MAD-2019 del 22 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se manifieste respecto la no conformidad identificada en marco de la visita de fiscalización realizada el día 31 de enero de 2019 al área del título No. 00988-15, respecto el cambio en el método de explotación del material Roca Fosfórica sobre el cual se ha venido declarando regalías; esto teniendo en cuenta que, aunque inactivas, se evidenciaron labores a cielo abierto, no obstante el método indicado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad para el material Roca Fosfórica es el sistema bajo tierra. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3564 del 14 de diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	29-abr-19	PARN-0884	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y sus respectivos soportes de pago. 2.2 Aprobar los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. 2.4 Aprobar el pago de la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$2.373.360) por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en el Auto GTRN 001090 de fecha 16 de noviembre de 2011, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.5.1 Los soportes de pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. 2.5.2 La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009, semestral y anual 2014. 2.5.4 La aclaración del FBM anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.5 La presentación en el aplicativo SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago.
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Aceptar lo allegado por los titulares con radicados No 20179030031162 de fecha 15 de mayo de 2017 y No 20179030037132 de fecha 09 de junio de 2017, radicado No 20189030338262 de fecha 01 de marzo de 2018, radicado No 20189030376922 de fecha 28 de mayo de 2018, radicado No 20189030379662 de fecha 06 de junio de 2018, radicado No 20189030396662 de fecha 17 de julio de 2018, con radicados No 20189030410632 de fecha 17 de agosto de 2018, y No 20189030421292 de fecha 14 de septiembre de 2018 y radicados No 20189030455112 de fecha 20 de noviembre de 2018 y No 20189030456432 de fecha 26 de noviembre de 2018. 2.8 Aceptar el informe allegado con radicado No 20199030488232 de fecha 06 de febrero de 2019 frente requerimiento para el levantamiento de medida de seguridad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.9 Aceptar el informe allegado con radicado No 20199030497562 de fecha 26 de febrero de 2019, en el cual se da respuesta al Auto PARN-0030 del 10 de enero de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.10 Se informa a los titulares que en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará el cumplimiento para establecer el levantamiento o no de las medidas impuestas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	29-abr-19	PARN-0885	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual deberá allegar de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 Informar a los titulares que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante el radicado No. 20199030514252 de fecha 9 de abril de 2019, se evaluará posteriormente. 2.4 Informar a los titulares que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante el radicado 20189030368081 de fecha 7 de mayo de 2018 se encuentran en evaluación en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.5 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar a los titulares que sobre el perfeccionamiento del trámite de cesión, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	------------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ	2	29-abr-19	PARN-0886	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.00214-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-015-DMC-2019 DE FECHA 22-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los interesados (asignatarios de la señora ANA CECILIA FERNANDEZ Q.E.P.D para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente: 2.2.1 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el numeral 7.1 del INFORME PARN-015-DMC-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, las cuales se relacionan a continuación: <table border="1"><tr><td>Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro</td></tr><tr><td>Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales.</td></tr></table> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro	Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales.
Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro								
Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales.								
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	2	29-abr-19	PARN-0887	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.00045-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-017-DMC-2019 DE FECHA 29-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la titular minera la presentación de lo siguiente: 2.2.1 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el numeral 7.1 del INFORME PARN-017-DMC-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, las cuales se relacionan a continuación: <table border="1"><tr><td>Publicar y socializar plano de riesgos.</td></tr><tr><td>Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales, de las áreas de acopio y beneficio de mineral.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	Publicar y socializar plano de riesgos.	Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales, de las áreas de acopio y beneficio de mineral.
Publicar y socializar plano de riesgos.								
Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales, de las áreas de acopio y beneficio de mineral.								

AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	2	29-abr-19	PARN-0888	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICQ-08225, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-021-MAD-2019 DE FECHA 19-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000028 de fecha 5 de enero de 2018 allegado mediante el radicado No. 20189030330742 de fecha 9 de febrero de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE	4	29-abr-19	PARN-0889	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTO las consecuencias jurídicas del requerimiento efectuado a través del numeral 2.3 del Auto PARN 0367 de 07 de abril de 2017, respecto de la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la falta de renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental conforme al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros para que de inmediato den cumplimiento a la presentación de las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, II y III trimestre de 2017, conforme al numeral 1.1 del presente proveído.

						2.2.2 Los formatos básicos mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016 y Semestral de 2017. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.2.3 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme al concepto técnico PARN 402 del 26 de febrero de 2016. 2.2.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.3 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>" en su orden, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución VSC 001232 de fecha 20 de noviembre de 2017, confirmada a través de la Resolución VSC 000084 del 06 de febrero de 2019 y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, según los numerales 1.3 y 1.7 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.5 informar a los titulares mineros que no será evaluado el Formato Básico Minero Semestral de 2015, hasta tanto allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el II trimestre de 2015. 2.6 Informar a los titulares mineros, que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN 0367 de 07 de abril de 2017, PARN 0367 de 07 de abril de 2017, PARN 0787 de 01 de junio de 2017, PARN 3454 de 06 de diciembre de 2017, PARN No. 0911 de 15 de marzo de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos a los distintos requerimientos.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7 Informar a los titulares mineros, que no continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 3454 de 06 de diciembre de 2017, en lo referente a Seguridad e Higiene Minera, conforme a las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente auto. 2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el trámite de cesión de derechos, pero para ello se requiere que el título se encuentre totalmente al día con las obligaciones contractuales. En posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, el cual les será notificado en debida forma, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEH-09431	OMAR AURELIO DAZA BOHORQUEZ Y OTROS	3	29-abr-19	PARN-0890	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de fecha 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEH-09431, el día 12 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-003-JCCG-2019 de fecha 11 de abril de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 DAR POR SUBSANADA la causal de caducidad impuesta en el Auto PARN 3702 del día 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, sobre las medidas tendientes a la implementación de la señalización informativa y preventiva, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. 2.3 CONMINAR a los titulares mineros para que de inmediato alleguen: 2.3.1 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición.

						para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	7	29-abr-19	PARN-0891	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DAR POR SUBSANADO los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en los Autos PARN-2359 del 09-12-2015, notificado mediante estado jurídico No. 087-2015 del 11 de diciembre de 2015, PARN 1011 del 22 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 033-2016 del 26 de abril de 2016, PARN 0831 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 029-2017 del 15 de junio de 2017, según lo descrito en el numeral 1.2 (Regalías); Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 029-2017 del 15 de junio de 2017, numeral 1.4 (Póliza); Auto PARN 1011 del 22 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 033-2016 del 26 de abril de 2016 (PTO), conforme al numeral 1.5 del presente proveído. 2.2 ACEPTAR las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1 La suma cancelada por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60. 000.00), según radicado No. 20179030051382 de 27 de julio de 2017. 2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018. 2.3 APROBAR los FBM semestral 2010, 2015, 2016 y anual de 2015, dado que estos se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares de quien lo diligencia y firma. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a la prescripción de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a los titulares para que realicen las correcciones de: 2.4.1 El formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, donde se incluya la producción de 900.12 ton del mismo periodo.

						2.4.2 El formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a 10.249,6 ton de carbón reportadas en el I trimestre de 2012 y en el mismo se incluya la producción de 1503.25 y 2416.8 ton del mismo periodo. 2.4.3 El formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II trimestre de 2012, el titular debe presentar la corrección del formulario donde incluya la producción de 2193.38, 1425.87 y 195.4 ton. 2.4.4 La corrección de los FBM semestral y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, anual de 2016 y semestral de 2017, según correspondan y allegue los planos de labores mineras para el caso de los anuales; así mismo, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. 2.4.5 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001781 expedida por Seguros del Estado S.A., el 26-07-2018, conforme a las características descritas ene le numeral 1.4 del presente Auto. 2.4.6 Respecto del Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.4.6.1 Presentar dentro de la Evaluación del Modelo geológico la estimación de los recursos geológicos de los (5) mantos de carbón de interés, acompañado del modelo tridimensional o secciones geológicas a escala detallada, el cálculo de los volúmenes y la estimación de recursos y reservas (Se debe dar la aplicación del nuevo Estándar Colombiano de Recursos y reservas de minerales, según Resolución 299/2018). 2.4.6.2 Presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con Autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. 2.4.6.3 Presentar cálculo de los equipos para el sistema de desagüe, toda vez que se plantea la proyección de explotación de más mantos de carbón. 2.4.6.4 Presentar el cálculo de sostenimiento para cada uno de los mantos a intervenir. 2.4.6.5 Presentar evaluación económica del ajuste al proyecto minero inicialmente presentado, toda vez que se evidencia variación en los niveles de producción anuales y por ende aumento de personal, equipos, insumos, entre otros para lograr la producción proyectada.
--	--	--	--	--	--	---

						2.4.6.6 Presentar las proyecciones mineras (Labores Mineras), para cada uno de los mantos a intervenir. 2.4.7 El Faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.276.00), por pago extemporáneo. Se concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que se allegue el cumplimiento a los requerimientos antes descritos, esto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 CONMINAR al titular para que dé INMEDIATO cumplimiento a la presentación de los Informes sobre las instrucciones técnicas dadas en los siguientes: 2.5.1 Informe de visita SFOM-221-2008-MPP, acogido mediante Auto No. 0671 del 08 de julio de 2009. 2.5.2 Informe de visita SFOM-21-2010-EMVH, acogido mediante Auto GTRN 176 del 21 de febrero de 2009. 2.5.3 Informe de visita SFOM-006-2010-AYCF, acogido mediante Auto GTRN 0491 del 31 de mayo de 2011. 2.5.4 Lo requerido en Auto PARN 00322 del 03-02-2015 en los numerales 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respectivamente. 2.5.5 Lo requerido en Auto PARN-2359 del 09-12-2015, notificado mediante estado jurídico No. 087-2015 del 11 de diciembre de 2015, correspondiente a la visita de fecha 24 de julio de 2014. 2.5.6 Informe de visita de fiscalización PARN-004-ORSR-2016. 2.5.7 Lo requerido en Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, numeral 2.4.3 conforme a lo descrito en el numeral 1.8 del mismo Auto. 2.5.8 Informe PARN- JCSL-006-2017, acogido mediante Auto PARN N° 525 del 16 de marzo de 2018. 2.5.9 Informe PARN-CAPA-029-2018 del 26 de octubre de 2018, acogido en Auto PARN-0347 del 19-02-2019. 2.6 Informar al titular que el valor adeudado por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. 2.7 Informar al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de ser el caso, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre los trámites sancionatorios de caducidad o multa, el cual les será notificado en debida forma de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	---

						2.10 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 029-2017 del 15 de junio de 2017, numeral 2.4.2. 2.11 Informar al titular que se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad impartido en el Auto PARN 00322 del 03-02-2015, conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, según lo descrito en el numeral 1.6 del presente pronunciamiento. 2.12 Informar al titular que se continúa con el trámite sancionatorio de multa conforme al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, iniciado en los Autos PARN 00322 del 03-02-2015, notificado en estado jurídico No. 006-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, INFORMES DE VISITAS SFOM-221-2008-MPP, SFOM-21-2010-EMVH y SFOM-006-2010-AYCF y los de los numerales 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5; Auto PARN-2359 del 09-12-2015; Auto PARN 1417 de fecha 23 de junio de 2016; Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, numeral 2.4.3 y Auto PARN-0347 del 19-02-2019. 2.13 CONTINUAR CON LA PROHIBICIÓN el ingreso del personal a las labores mineras correspondientes a la MINA ARCO IRIS bajo tierra hasta que se cuente con los autorescatadores individuales para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	00206-15	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	2	29-abr-19	PARN-0892	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-013-DMC-2019 del 19 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación; se debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1138 del 22 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	GIQ-101	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	2	29-abr-19	PARN-0893	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-027-DSD-2019 del 14 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20159030061262 de fecha 3 de septiembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.4. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.5. Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 00685 de fecha 14 de abril de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	---------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES	1	29-abr-19	PARN-0894	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-011-2019 del 04 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva el Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0000674 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato en virtud de aporte No. 00885-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	2	29-abr-19	PARN-0895	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-016-DSD-2019 del 05 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-016-DSD-2019 del 05 de marzo de 2019, a saber: 2.2.1 Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación. 2.2.2 Instalar señalización preventiva e informativa en los frentes activos de explotación. 2.2.3 Darle continuidad a la recuperación morfológica de los frentes antiguos. 2.2.4 Continuar con la estabilización del banco. 2.2.5 Contar con certificados en alturas para el personal. 2.2.6 Llevar el control de ingreso y salida del personal. 2.2.7 Publicar el plano de riesgos y el topográfico en las instalaciones de la mina. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de presentar lo requerido al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	GD1-151	CARBONES SAMACA - CARSAMA S.A.	2	29-abr-19	PARN-0896	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-030-JLCR-2019 del 13 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva el Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 001332 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. GD1-151. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00604-15	ANA CECILIA FERNANDEZ DE GAITAN	2	29-abr-19	PARN-0897	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						MINERÍA 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-016-DMC-2019 del 29 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-016-DMC-2019 del 29 de marzo de 2019, a saber: 2.2.1 Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollan dentro del título minero 2.2.2 Continuar con la reconfiguración y adecuación de terrazas sobre la parte límite del área de la licencia, de acuerdo al diseño geométrico y parámetros técnicos planteados en le PTI. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de presentar lo requerido al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	2	29-abr-19	PARN-0898	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-337-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-337-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019, a saber: -Implementar el sistema de señalización prohibitivo, en el acceso a las barras del río, toda vez que el titular informa actividad de minería ocasional. - Mantener el plano de labores mineras actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los trámites de caducidad iniciados mediante Auto PARN N° 3343 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	2	29-abr-19	PARN-0899	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-033-ORSR-2019 del 26 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través de Auto PARN N° 1887 del 27 de julio de 2017, esto de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1887 del 27 de julio de 2017, y el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0039 del 08 de enero de 2016, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	00904-15	FERNANDO ZEZ FIGUEROA	5	29-abr-19	PARN-0900	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. ACEPTAR de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: 2.2.1 Los pagos por concepto de regalías para el I, II y IV trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se ajustan a lo estipulado para tal fin. 2.2.2 El pago por concepto de compensación para el I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y I y II trimestre de 2016. 2.2.3 El pago por concepto de administración e interventoría para el I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y I, II y III trimestre de 2017. 2.2. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2015, 2016 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2015, 2016 y 2017 2.3. Informar al titular que el que consultado el catastro minero colombiano se evidencia que el contrato en virtud de aporte N°00904-15 se encuentra superpuesta totalmente con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018. 2.4. Se conmina al titular minero para que allegue: 2.4.1 La modificación de la póliza de CUMPLIMIENTO Y SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES No. 51-43-101001045 expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído. 2.4.2 El pago del faltante por regalías correspondientes al IV trimestre del 2015, por la suma de \$167.129, más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.4.3 El pago por concepto de interés de mora generado por el pago extemporáneo por regalías correspondientes III trimestre de 2016. Por la suma de (\$3.544) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
------	----------	--------------------------	---	-----------	-----------	---

						2.4.4 El pago por concepto de interés de mora generado por el pago extemporáneo por regalías correspondientes al trimestre de 2017, por la suma de (\$18.067) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.5 El pago por concepto de interés de mora generado por el pago extemporáneo por regalías correspondientes al I trimestre de 2018 por la suma de (\$8.567) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.6 El pago por concepto de interés de mora generado por el pago extemporáneo por regalías correspondientes al trimestre de 2018 por la suma de (\$8.753) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.7 El pago por concepto de interés de mora generado por el pago extemporáneo por regalías correspondientes al trimestre de 2018 por la suma de (\$1.361) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.8 La presentación del soporte de pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2018. 2.4.9 La suma de dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos m/cte., (\$2.879.760) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de suma faltante al pago de compensación para el III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. 2.4.10 El soporte de pago por concepto de compensación para el IV trimestre de 2018. 2.4.11 La suma de dieciocho millones trescientos setenta y unos mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte., (\$18.371.829) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de suma faltante al pago de administración e interventoría para el IV trimestre de 2017, y I, II y III trimestre de 2018. El soporte de pago por concepto de administración e interventoría para el IV trimestre de 2018. 2.4.12 La corrección del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2017 y la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO del el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018. 2.5 Considerando las contraprestaciones adicionales a la regalía contempladas en el Contrato N°00904-15, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto separado sobre el derecho de preferencia ejercicio mediante radicado N°20179030028522 de 4 de mayo de 2017, ratificado con el radicado N° 20179030275172 de 12 de octubre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON SLACEDO, JOSE HERNAN RINCON, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR Y OTROS TITULARES	5	29-abr-19	PARN-0901	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Por lo anterior de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 2.1. ACEPTAR de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

						2.2.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018. 2.2.2 El pago de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 813.437,11) por faltante de pago de regalías de II trimestre de 2014 y I de 2016. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2014, 2015, 2017 y los FBM anuales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo presente que la información consignada dentro de los mismos es de absoluta responsabilidad del profesional que lo diligencio y de la persona que proporcionó la información para los mismos. 2.3. APROBAR Las pólizas de cumplimiento y pagos de salarios expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 18 de enero de 2020, pues se evidencia acorde con la cláusula vigésimo sexta del contrato 01-081-96 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-40-101004237 con vigencia hasta el 18 de enero de 2020. 2.4. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: 2.4.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2018 y anual de 2012, que incluya la producción acorde con lo declarado en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos. 2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2018. 2.4.3 El valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, (\$ 7'191.749 m/c); por 1823,512 toneladas reportadas en el FBM anual de 2014 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo año. 2.4.4 El valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (\$ 12'515.654,43 m/c); por 2506,779 toneladas reportadas en el FBM anual de 2016 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo año. 2.4.5 El valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 34'414.853,48 m/c); por 6821,54 toneladas reportadas en el FBM anual de 2017 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo año. 2.4.6 El valor de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 3'115.220 m/c) más intereses que se generen hasta el día de pago y correspondientes a 617,25 toneladas que, de acuerdo con el formato para declaración de producción y liquidación de regalías de tercer trimestre de 2017, fueron destinados a GENSA en un monto declarado de 821,04 toneladas, o en su defecto la certificación de pago de regalías estipulando que corresponde a este periodo y a nombre del Título 01-081-96. 2.4.5 El valor de QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS m/c, (\$ 514.268), correspondientes a los intereses generados en 1660 días de retraso, en el pago del faltante de la visita de fiscalización, más los intereses que se generen desde el 08 de diciembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago de estos.
--	--	--	--	--	--	---

					MINERÍA De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Dar por recibió la documentación allegada mediante el radicado N° 20189030461172 de 12 de diciembre de 2018 en atención al numeral 1.5 de la parte considerativa del presente proveído. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen los requerimientos realizados mediante el auto PARN N° 1944 del 26 de diciembre de 2018, informándoles que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control dará inicio al trámite sancionatorio que corresponda debido al incumplimiento referenciado. 2.7 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en posterior acto administrativo definirá de fondo la solicitud de derecho de preferencia en atención a que por medio del concepto técnico PARN 244 del 26 de marzo de 2019 se evidencia que los titulares mineros no se encuentran al día en las obligaciones emanadas del contrato en virtud de aporte 01-081-96. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	29-abr-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Dar por recibido el radicado N° 20199030499642 de 04 de marzo de la anualidad, a través del cual se allegó copia del Auto N° 500.6.19.0045 del 05 de febrero de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, por medio del cual se prorroga el termino de suspensión del trámite de solicitud de la licencia ambiental. 2.2. Informar a la titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-342-NOHR-2019 de 01 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. No continuar con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 237 de 07 de febrero de 2019, respecto de la licencia ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.2.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y Montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.4. Una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente y de inicio a las labores de explotación, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.5. Una vez se inicien las actividades mineras tanto de construcción y montaje como de explotación, debe realizar los trabajos pertinentes a fin de implementar un sistema de señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva en el área del título minero. 2.2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	3	29-abr-19	PARN-0903	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta mediante Auto de fecha 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión N° 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, consistente en la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA en el sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros N° ICQ-09063, N° 142-15, N° MAL-15563X, N° IE3-1041, N° 353-15, N° 352-15, N° 1301-15, N° 191-15 y N° 368-15.

2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*, específicamente por no acatar las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° GSZ ZC 000841 de 14 de noviembre de 2017.

Así las cosas, deben allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados mediante el Auto GSC ZC N° 001573 de 28 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, vías internas, obras hidráulicas, terrazas, entre otras.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley minera, se concede el término quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley minera, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2019 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:

- 2.3.1. Continuar realizando las labores de mantenimiento y limpieza necesarias.
- 2.3.2. Evacuar el material suelto y el que se encuentra sedimentado en la parte alta del talud y que colinda con el título N° 0142-15, para evitar riesgo por caída súbita de material
- 2.3.3. Ubicar un patio para disposición del material removido producto del mantenimiento y limpieza de pozos y cunetas, así como el que sea descargado de la parte alta del talud

De conformidad con el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4. Informar al titular que:

- 2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2019 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.4.2. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2. del Auto PARN N° 1368 de 11 de julio de 2017., por lo cual el acto administrativo que de ello resulte, será notificado de acuerdo a la normatividad vigente.

MIS7-P-004-F-008/V1



						2.4.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ	3	29-abr-19	PARN-0904	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen la documentación complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones, a saber: 2.1.1. Presentar el resultado del análisis volumétrico que plantea en el numeral 3 del PTI ya que solo se encuentra una descripción teórica sin obtener un resultado de la clasificación del mineral encontrado en el área del título N° 00771-15, siendo un valor agregado para la comercialización. 2.1.2. Se solicita el cálculo de reservas y la metodología empleada ya que manifiestan 1'899.124,67 m3 de reservas mineras teniendo en cuenta que el área no supera una hectárea, debe describir la cota final a profundizar a fin de obtener las verdaderas reservas explotables dentro del área del título 00771-15. 2.1.3. En el numeral 4.4.2 vida útil no se encuentra el cálculo de vida útil del proyecto según la producción anual planteada frente a las reservas calculadas. 2.1.4. Las metas de producción planteadas en el numeral 8.9 de 1000 m3/mes, no concuerdan con las plasmadas en el numeral 4.4.2 del 1500 m3/ año, aclarar. 2.1.5. Se plantea una altura de banco de 10 m sin tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el informe de inspección de campo PARN N° 072-WJSG-2015 de 23/11/2015, sobre la disminución de la altura de talud que se tenía en el momento de la vista de campo. 2.1.6. No se observa el esquema ni el cálculo de los ángulos de talud, trabajo y pared final necesarios para el análisis de estabilidad. 2.1.7. Presentar el modelamiento mediante software del análisis de falla en cuña y falla circular descrita en el numeral 9.2.6 2.1.8. En la tabla 26 de inversiones a realizar no se es claro en cuanto al contrato de alquiler 30.000 ton no se tiene claro a que hace referencia; en la misma tabla se hace referencia a la adquisición de 3 equipos pesados (retroexcavadora, cargador, bulldozer) inversiones que se realizaran en año 1, reevaluar la aplicabilidad de cada uno de estos.

						2.1.9. Aclarar la producción definitiva mensual y anual a obtener dentro del proyecto minero del título N° 00771-15, toda vez que en el numeral 11.3.3 manifiesta que la producción mínima requerida de material útil es de 30.000 ton / año. 2.1.10. Aclarar las cantidades de reservas existentes dentro del título minero N° 00771-15, ya que se manifiestan reservas mineras por 1'899.124,67 m3 por teóricamente en el numeral 11.4 de factor agotamiento manifiesta como reservas útiles medidas la cantidad del 23'267.620,4 ton, siendo incongruente con las cifras presentadas con anterioridad y empleadas para los cálculos anteriores a este numeral. 2.1.11. Recalcular la tabla 29 de amortización ya que en las inversiones a realizar en maquinaria manifiesta que estas se realizarán en el año 1 y en la tabla referenciada se observa que se harán inversiones en maquinaria desde el año 1 al año 5, presentándose incongruencias en los datos, cifras presentados y calculados. 2.1.12. Corregir el plano geológico ya que en este se observa que en el área del título se encuentra la presencia de la formación ermitaño y en todo el documento manifiesta que es la formación Socha o de ser el caso corregir este parámetro en todo el documento aclarar. 2.1.13. Se recomienda la corrección total del capítulo económico ya que se encuentran muchas falencias y errores de cálculo lo que en general se traduce en desviaciones en los cálculos realizados. 2.1.14. Las correcciones del cálculo de explosivos y accesorios para el año de empleo, con los cálculos exactos y basados en la potencia relativa en peso del explosivo a emplear, reevaluando el diámetro de perforación y la longitud del barreno y las observaciones realizadas en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico N° 0540 de 25 de mayo de 2017. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad Minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-005-2028 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje y limpieza a las cunetas. (Plazo Continuo) 2.2.2. Mejorar la señalización en las vías de acceso al título minero y las de prevención de riesgos. (Plazo 30 días)
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Informar a los titulares que: 2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-005-2028 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. 2.3.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la cancelación de la Licencia. 2.3.4. Una vez cuenten con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera y reinicie las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	2	29-abr-19	PARN-0905	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley minera, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2019 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con <i>“Realizar plan de cierre y abandono para las minas abandonadas e inactivas presentes en el área del contrato”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Informar a la titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-ORSR-2019 de 25 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y Montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3. Una vez cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	JC4-11351	GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO	2	29-abr-19	PARN-0906	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a los titulares que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-MAD-2019 de 14 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando los trámites sancionatorios de multa iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante los numerales 2.5.4 y 2.5.5 del Auto PARN N° 3263 de 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 78 de 23 de noviembre del mismo año, respecto del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental, por lo cual el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. 2.1.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	14218	NICOLAS NARANJO, CELESTINO RIOS JACOBO ALARCON, JORGE ELIECER NAVARRETE Y OTROS	3	29-abr-19	PARN-0907	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	2	29-abr-19	PARN-0908	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	DCL-08141X	LESLY RAU PANQUEBA MENDIVELSO	2	29-abr-19	PARN-0909	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: MINERIA 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	------------	----------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	01-019-96	MAURO DURAN ESTUPIÑAN	3	29-abr-19	PARN-0910	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
------	-----------	--------------------------	---	-----------	-----------	---

MIS7-P-004-F-008/1/1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 71 - de 91

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	FK9-092	HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES Y JORGE HUMBERTO VELANDI DELGADILLO	2	29-abr-19	PARN-0911	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FK9-092, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 08 - DIBC –2019, del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los concesionarios mineros de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas en el informe PARN No – 08 - DIBC –2019, del 20 de marzo de 2019, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente relacionado con: 2.1 Allegar Certificación de competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas a todo el personal que labora en la mina. 2.2 Contar con un Procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción implementado. 2.3 Contar con un control de Ingreso y salida del personal 2.4 Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.5 Allegar un Plan de Emergencia y Contingencia actualizado. 2.6 Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



						MINERÍA mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. 2.7 Contar con un Plan de ventilación implementado 2.8 Contar con un equipo para medición de 6 gases 2.9 Contar con un Plan de sostenimiento implementado 2.10 Instalar señalización de todo tipo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el informe requerido soportado con los elementos que le sirvan de prueba. 2.3 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	3	29-abr-19	PARN-0912	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFM-09511, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 023 – JMMG – 2019 del día 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las obligaciones señaladas en el Informe de Visita No. PARN No – 023 – JMMG – 2019 del día 03 de abril de 2019, a saber: 2.2.1 Reconfiguración del talud final de explotación en la piscina número once, según el diseño minero, una vez se den las condiciones técnicas y ambientales. 2.2.2 Colocar barandas de protección, en la corona de la rampla de la planta de beneficio específicamente en el muro donde se encuentra la tolva, con el fin de evitar caída de personal. 2.2.3 Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	FJD-091	MINERGETICOS S.A.	3	29-abr-19	PARN-0913	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJD-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –034– ORSR-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantado el trámite sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del código de minas, por el incumplimiento al Auto PARN No 0595 de 08 de mayo de 2017, específicamente a implementar la señalización de carácter preventivo y de seguridad y al Auto PARN No 3112 del 25 de noviembre de 2016, concretamente al otorgamiento de la Licencia Ambiental o certificación de trámite de la misma, Expedida por la autoridad competente. 2.2 Advertir a la titular minera que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.4. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN –034– ORSR-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, a las alcaldías de los municipios de Samacá y Ventaquemada, a la Fiscalía seccional de Boyacá, Departamento de Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del Departamento de Boyacá, a Corpoboyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No FJD-091, "amparadas en solicitudes de legalización de palcas. (ODC-10291; OEG-15061; NGH15131, LCH-09351X, OE9-16291)", como quiera que, las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas en el marco de la Ley 1382 del 2011, se encuentran con medida cautelar ordenada por el Consejo De Estado a través del auto de fecha 20/04/2016. 2.5 Se advierte a la concesionaria minera que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	-------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ, NANCY YAMILE QUINERO RUIZ, VICTOR QUINTERO MORALES Y GIOVANNY GONZLAO PEREZ QUINTERO	2	29-abr-19	PARN-0914	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEE-15251, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No-006-JCCG-2019, del 12 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.3 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera – ANM, se encuentra resolviendo el recurso reposición allegado y que en posterior acto administrativo se pronunciara de fondo sobre la Resolución impugnada. 2.4 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	--	---	-----------	-----------	---

AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	29-abr-19	PARN-0915	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EKK-122, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 11 - DIBC –2019, del 23 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que, una vez inicie los trabajos de explotación dentro del área del título minero, debe cumplir con las siguientes obligaciones: ➤ Un Plan de Sostenimiento implementado. ➤ Un Plan de Ventilación implementado. ➤ Un Procedimiento de control de producción implementado. ➤ Un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado. ➤ Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Seguridad en labores Mineras Bajo Tierra). 2.3 Informar al titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera – ANM, se pronunciará de fondo en posterior Acto Administrativo sobre el Recurso de reposición No 02236 del 25 de diciembre de 2015, el cual se notificará en debida forma. 2.4 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEI-083	CARBONES NORANDIOS S.A.S C.I.	2	29-abr-19	PARN-0916	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



						2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEI-083, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 019 - DMC –2019, del 05 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera – ANM, a través de la Resolución VSC N0 304 del 17 de abril se pronunció respecto de la solicitud de renuncia del contrato de concesión GEI-083, la cual se encuentra surtiendo el trámite de notificación personal. 2.3 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	2	29-abr-19	PARN-0917	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LIM-09501, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 019 - DMC –2019, del 05 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.4 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01510-15	GENARO SIACHOQUE FERNANDEZ	2	29-abr-19	PARN-0918	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01510-15, fue emitido el Informe de Visita PARN No – 033 - MAD –2019, del 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra resolviendo la solicitud de revocatoria directa. La decisión que sobre ella recaiga se notificará en debida forma. 2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PHK-08232X	JOSUE OLARTE PINZO, EMILCE FLOREZ MORALES	2	29-abr-19	PARN-0919	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PHK-08232X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No –DIBC – 10 - 2019, del 23 marzo de 2019 acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros que al entrar a la etapa de explotación dentro del contrato de concesión PHK-08232X, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

						✓ Un Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera. ✓ Una Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. ✓ Un Plan de Sostenimiento implementado. ✓ Un Plan de Ventilación implementado. ✓ Un Procedimiento de control de producción implementado. ✓ Un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado. ✓ Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Seguridad en labores Mineras Bajo Tierra). 2.3 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ Y OTROS	2	29-abr-19	PARN-0920	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HJK-12091, el día cinco (05) de abril de 2019, fue emitido el informe PARN-002-JCCG-2019 del día 08 de abril de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento y avance de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-JCCG-2019 del día 08 de abril de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1. Realizar la señalización informativa al interior del área del contrato minero.

						Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	2	29-abr-19	PARN-0921	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-025-MAD-2019 del 19 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ponga en conocimiento de esta autoridad minera, las acciones y/o trámites adelantados con el fin de levantar la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá mediante. Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero No. JG9-09421 hasta tanto Corpoboyacá no levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2012. 2.4 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los trámites de multa iniciados mediante Auto PARN No. 002353 del 11 de noviembre de 2014 y Auto PARN N° 0956 del 28 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	JG4-08301X	EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	2	29-abr-19	PARN-0922	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-034-2019 del 29 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente Otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. JG4-08301X. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.4 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante PARN No. 0227 del 08 de abril de 2010, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	------------	------------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	JIG-10091	MUNICIPIO DE CHINAVITA	2	29-abr-19	PARN-0923	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al municipio de Chinavita que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 19 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-030-2019 del 29 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Reiterarle al Municipio de Chinavita que no puede adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. JIG-10091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo, se le recuerda que no puede vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de Construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. OMAIRA MOLINA MALAVAER, ROSA LUIS DE ARISMENDY	1	29-abr-19	PARN-0924	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-040-2019 del 16 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	2	29-abr-19	PARN-0925	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-033-2019 del 29 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0083 del 23 de enero de 2018, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EHF-133	GLADYS GONZALEZ CORTES, CESAR IVAN RODRIGUEZ	1	29-abr-19	PARN-0926	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 13 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-030-2019 del 17 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros que es de tu total responsabilidad identificar los peligros existentes dentro del título minero N° EHF-133 y valorar los riesgos presentes, anomalías y/o perturbaciones que se lleguen a presentar dentro del título minero N° EHF-133 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	1	29-abr-19	PARN-0927	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-06-EMVH-2019 del 27 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar la justificación presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20189030323772 del 25 de enero de 2018, frente al requerimiento del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental, realizado mediante Auto PARN No. 2894 del 06 de octubre de 2017, por lo tanto no continuar con el trámite sancionatorio iniciado en el mismo, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	2	29-abr-19	PARN-0928	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-034-DSD-2019 del 30 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2598 del 28 de agosto de 2017, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	IHE-10511	EXPLORAMCOL LTDA	2	29-abr-19	PARN-0929	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 02 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-022-JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 02 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-022-JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, a saber: -Implementar señalización tanto informativa como preventiva. -Presentar el plano de labores mineras actualizado. -Presentar soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST). -Presentar soportes de la implementación del Plan de Emergencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Informar a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0136 del 25 de enero de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	KES-08431	JULIO FRNEY HERRERA CARVAJAL Y RAPTOR OIL LTDA	2	29-abr-19	PARN-0930	MINERIA Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 04 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-019-JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1148 del 22 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. 0930
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--

AUTO	HG7-111	PEÑALON LTDA	2	29-abr-19	PARN-0931	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-021-JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN N° 0096 del 25 de enero de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-021-JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, a saber: -Complementar la señalización existente ya que es deficiente. -Presentar soportes de los registros de producción del material explotado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos
------	---------	--------------	---	-----------	-----------	--

					2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en esta Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, específicamente por cuanto de las visitas técnicas de fiscalización realizadas al área del título minero No. HG7-111 los días 12 de septiembre de 2017 y 01 de abril de 2019 se evidencia inactividad minera por más de 6 meses continuos, sin contar con autorización previa por parte de la autoridad minera. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.5 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para su trabajos y obras"</i>, específicamente por el incumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) y de la implementación del Plan de Emergencia, requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 0096 del 25 de enero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 91 - de 91

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica